

RESOLUCIÓN Núm. RES/056/2007

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA CONDICIÓN SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S. A. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante RES/001/1998 del 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., (la Permissionaria) el Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/070/AUT/98 (el Permiso), utilizando para ello una central eoloeléctrica que estará integrada hasta por 113 aerogeneradores de capacidad diversa de hasta 2.5 MW. La central tendrá una capacidad de hasta 100 MW, con una producción estimada anual de 450 GWh. La central de generación de energía eléctrica estará ubicada en el km 59 de la carretera transísmica federal 185, Población de La Ventosa, Municipio de Ixtaltepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, mediante las resoluciones números RES/232/99, RES/208/2001, RES/002/2003, RES/023/2004, RES/006/2005 y RES/205/2006, de fechas 29 de noviembre de 1999, 31 de octubre de 2001, 17 de enero de 2003, 29 de enero de 2004, 20 de enero de 2005 y 20 de julio de 2006, respectivamente, la Comisión autorizó la modificación entre otras condiciones del Permiso, la relativa a la fecha de terminación de obras del proyecto a que se refiere la Condición Sexta del Permiso, quedando establecida en la última de ellas en los términos siguientes:

SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras. *El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permissionaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de hasta 50 MW el 31 de diciembre de 2007 y de la segunda etapa hasta completar 100 MW, de acuerdo con la fecha de entrada en operación de la línea de transmisión objeto de la temporada abierta.*

TERCERO. Que, con fecha 14 de diciembre de 2006, la Permisiónaria presentó ante esta Comisión una solicitud para modificar las condiciones originales del Permiso, solicitando autorización para diferir al 31 de diciembre de 2008 la fecha de terminación de obras relativas a la primera etapa de construcción de la central de generación de energía eléctrica.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultado Tercero anterior, implica la modificación de la Condición Sexta del Permiso, en términos y para los efectos de establecer lo requerido en el citado Resultado.

TERCERO. Que la solicitud de modificación a que se refiere el Resultado Tercero anterior no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permisiónaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios de la Permisiónaria.

CUARTO. Que la causa que motiva diferir la fecha de terminación de obras de la primera etapa de construcción de la central de generación de energía eléctrica es la necesidad de ajustarse a los tiempos y plazos derivados de los requerimientos del proceso de "*Temporada Abierta de Reserva de Capacidad de Transmisión y Transformación de Energía Eléctrica a construirse en la Región del Istmo de Tehuantepec*", modificándose con lo anterior el programa de obras originalmente previsto por la Permisiónaria.

QUINTO. Que la Permissionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado, debidamente suscrito por su representante legal, Ing. Carlos Federico Gottfried Joy, quien acreditó su personalidad y facultades en términos de la copia certificada de la escritura pública número 451,091, de fecha 6 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante, de un poder general para actos de administración.

SEXTO. Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará el viento como fuente de energía, la Permissionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

***Artículo 56 Bis.** En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.*

SÉPTIMO. Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permissionaria, por lo que éstas continúan en pleno vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, y numeral 3 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 14, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Sexta del Permiso E/070/AUT/98, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., en términos de lo establecido en el Resultando Tercero anterior, quedando como sigue:

***SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permitonaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de hasta 50 MW, a partir del 1 de junio de 2008 y con fecha límite del 31 de diciembre de 2008, y de la segunda etapa hasta completar 100 MW, de acuerdo con la fecha de entrada en operación de la línea de transmisión objeto de la temporada abierta.*

SEGUNDO. Que, en caso de no poner en marcha la totalidad de la capacidad de 50 MW prevista para la primera etapa a más tardar el 31 de diciembre de 2008, Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., deberá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la modificación de su permiso.

TERCERO. Que, independientemente de que la Comisión Reguladora de Energía considere o no procedente autorizar la modificación del permiso, en lo relativo al punto 4 del oficio número SE/DGE/0649/2006 de fecha 27 de marzo de 2006 a que hace referencia el Considerando Quinto de la RES/205/2006 de fecha 20 de julio de 2006, Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., a partir del 1 de enero de 2009 deberá pagar mensualmente el monto del cargo fijo por reserva de capacidad derivado del incumplimiento en la fecha de entrada de operación comercial de la central de generación, a que hace referencia el Resolutivo Primero anterior, en términos de lo establecido en el Convenio relativo a Servicios de Transmisión que en su oportunidad celebren la Permitonaria y la Comisión Federal de Electricidad, hasta por doce meses. Al término de este plazo, se ajustará la asignación de reserva de la capacidad de transmisión que en su oportunidad hizo esta Comisión Reguladora a favor de Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., a la capacidad efectivamente instalada.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11510, México, Distrito Federal.

QUINTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/056/2007 en el Registro a que se refiere el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 22 de febrero, 2007

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Adrián Rojí Uribe
Comisionado

